



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263-2023-MDR-AL

Rímac, 03 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO:

Informe N°732-2023-OASG-OGA-MDR, Informe N°120-2023-MDR/OGPPCT, Informe Legal N° 126-2023-OGAJ-MDR, Memorándum N°1872-2023-GM/MDR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680; Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralizaron, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; Asimismo el numeral 06 del artículo 20° señala que son atribuciones del alcalde, entre otros, dictar decretos y resoluciones de alcaldía; con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, asimismo el numeral 85.1) y 85.3) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Texto único Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley. Asimismo, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, asimismo el numeral 8.2) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, de la misma manera puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala como principio fundamental, la orientación a la ciudadanía, es en este marco que la mejora de la atención a la ciudadanía debe primar en la actuación del Estado, en especial en los gobiernos locales, por lo que se debe reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones, competencias y funciones con el objeto de que un mayor número de órganos puedan atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los ciudadanos a través de la desconcentración de la facultad de resolver los recursos impugnativos que desempeña el Titular de la Entidad, a las autoridades jerárquicamente inferiores, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la actual Gestión Municipal se ha trazado como objetivo el lograr de mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos administrativos, es que resulta necesario delegar las facultades administrativas a las unidades orgánicas que por su especial competencia funcional podrían asumirlo con la debida responsabilidad en estricta observancia de los principios de legalidad y de debido procedimiento;

Que, mediante Informe N°732-2023-OASG-OGA-MDR, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, donde se ha observado que dicha disposición no especifica la facultad de autorizar y/o aprobar prestaciones complementarias, hasta por un máximo de treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, así como la facultad de aprobar las solicitudes de altas y bajas de bienes y muebles, de acuerdo a la normativa;

Que, con Informe N°120-2023-MDR/OGPPCT, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en esta entidad edil, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere Delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias de acuerdo con la actual estructura orgánica de la Entidad, descrita en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Qué, mediante Informe Legal N°126-2023-OGAJ-MDR, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, que, según las atribuciones asignadas al alcalde, corresponde a éste, delegar sus facultades, ello mediante Resolución de Alcaldía correspondiente, asimismo la delegatoria de facultad establecida corresponde a autorizar mediante acto resolutivo la ejecución de prestaciones completarias, en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del treinta por ciento (30%). Supervisar, ejecutar y controlar todas las actividades en gestión de bienes patrimoniales, correspondientes a favor del jefe de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Memorándum N°1872-2023-GM-MDR, la Gerencia Municipal hace suyo el Informe N°120-2023-MDR/OGPPCT e Informe Legal N°126-2023-OGAJ-MDR, y remite a la Oficina General De Secretaria, Gestión Documentaria, Archivo Central Y Registro Civil, a fin de proseguir con la emisión de la Resolución de Alcaldía, asimismo, deja presente que, con la emisión de dicha resolución, subsistirá los efectos de la Resolución de Alcaldía N°199-2023-MDR-AL, de fecha 03 de Agosto del 2023, así como la Resolución de Alcaldía N°225-2023-MDR-AL, de fecha 04 de Septiembre del 2023;

Que, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

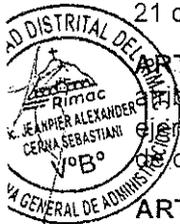
ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR a la Oficina General de Administración las facultades resolutivas administrativas que autoriza mediante acto resolutivo la ejecución de prestaciones complementarias, en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del treinta por ciento (30%).

ARTÍCULO SEGUNDO – La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución de Alcaldía comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime la obligación de cumplir los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto, y de conformidad con las funciones establecidas para cada caso en concreto, y de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac de fecha 21 de junio del 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de julio del 2023

ARTÍCULO TERCERO – Lo funcionarios/as y servidores/as a los cuales se les delegó las facultades y atribuciones indicadas en los artículos precedentes están obligados a informar trimestralmente, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguiente al vencimiento de cada trimestre.

ARTÍCULO CUARTO – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://munirimac.gob.pe>).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Abog. MILKO H. AMESQUIITA RIVERA
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE